

## **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SUSCRITA POR LOS SENADORES RICARDO PACHECO RODRÍGUEZ Y ADOLFO TOLEDO INFANZÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

Los suscritos, Ricardo Pacheco Rodríguez y Adolfo Toledo Infanzón, senadores de la república a la LX Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, someten a consideración de este Pleno la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 29 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, al tenor de la presente

### Exposición de Motivos

En la pasada temporada de estiaje en la zona centro del país, que es la más densamente poblada, hubo una reducción sustancial de los niveles en las presas de suministro de agua para el uso doméstico y urbano de los estados, municipios y ciudades.

Esto orilló a las autoridades del agua a realizar cortes del suministro del líquido, con las consecuentes molestias para la ciudadanía. Al parecer en este año es probable que se incremente la escasez, intensificando la interrupción del abasto de agua.

Es evidente que los esfuerzos de las autoridades locales, estatales y federales no van detener el problema, los cuales han invertido cuantiosos recursos en plantas de tratamiento y en recuperación de manantiales y pozos. Esto debido a que las áreas urbanas, van a seguir creciendo y su demanda de agua se incrementará al mismo ritmo. Lo anterior aunado a una mayor escasez de fuentes de agua dulce, debido a la contaminación y a la destrucción de las áreas de recarga, como los bosques.

Las fuentes alternativas de agua también están agotadas, los pozos que existen en el Valle de México, por ejemplo, han disminuido el manto freático, ocasionando hundimientos y resquebrajaduras del suelo, provocando un riesgo para la población.

Por lo mismo, es necesario establecer programas más ambiciosos para que se recicle el agua y se evite su desperdicio. Es necesario impulsar un nuevo enfoque para el problema del agua, el cual que debe partir desde los usuarios domésticos mismos.

En el mundo se han implementado formas de reciclar el agua de uso doméstico desde los mismos hogares. Así, la agencia gubernamental sueca de Cooperación para el desarrollo integral ha promovido proyectos de reciclaje y saneamiento del agua. Los proyectos incluyen sistemas ecológicos que tratan los desechos orgánicos, con el fin de aprovecharlos en la agricultura o como generadores de energía.

También existen proyectos para el tratamiento de las llamadas aguas grises, que son las que contienen jabón, grasas y otras sustancias.

Estos sistemas de tratamientos son relativamente baratos si los comparamos con las enormes plantas que construye el gobierno federal o los proyectos que tienen los gobiernos estatales.

Se pueden implementar en los proyectos de vivienda existentes o en las oficinas públicas, éstas se pueden hacer mediante adaptaciones de muy bajo costo de las instalaciones sanitarias y de los drenajes.

Si consideramos lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Aguas Nacionales, la federación es la encargada de administrar los recursos hídricos del país, y asigna a los estados, municipios y Distrito Federal un título de uso y explotación.

Este título de asignación contiene obligaciones que debe seguir la entidad pública, estas se enumeran en el artículo 29 Bis de la Ley de Aguas Nacionales.

Con la presente iniciativa se pretende agregar una nueva obligación, que es implementar programas de reducción del uso de los recursos hídricos y el establecimiento de sistemas de saneamiento del agua de uso doméstico, desde los mismos hogares.

Esto motivaría que los estados, municipios y el Distrito Federal puedan establecer nuevas condiciones a los programas de desarrollo urbano, a los permisos de construcción y a las licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles, entre otros actos de gobierno, para establecer sistemas de saneamiento.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. se adiciona una fracción al artículo 29 bis de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 29 Bis. Además de lo previsto en el Artículo anterior, los asignatarios tendrán las siguientes obligaciones:

I. a III. (...)

IV. Implantar programas de reciclaje y saneamiento del agua de uso domestico y comercial, a través de sistemas de ecológicos de manejo sustentable de los residuos orgánicos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 27 de enero de 2009.

Senadores: Ricardo Pacheco Rodríguez, Adolfo Toledo Infanzón (rúbricas).